

FUNDAMENTOS

Visto la necesidad de reconocer a Gobernadores de nuestra Provincia, elegidos democráticamente por el pueblo, en este caso al Dr. Arturo Orlando Zanichelli, Gobernador N° 51 de nuestra Provincia, quien nació el sábado 27 de agosto de 1910 en Luján de Cuyo, Mendoza.-

Abogado que fue electo en representación de la Unión Cívica Radical Intransigente como Gobernador de la Provincia de Córdoba junto a Ángel Reale como Vicegobernador, quienes ejercieron sus respectivos cargos entre 1958 y la intervención federal decretada el 15 de junio de 1960.

Se desempeñó en dos oportunidades como Senador Provincial e integró los gabinetes de los Gobernadores Amadeo Sabattini y Santiago del Castillo, siendo Director del Departamento Provincial de Trabajo y Ministerio de Hacienda.

En 1953 fue elegido como Presidente del Comité Capital de la Unión Cívica Radical de Córdoba.

En 1963 fue electo por la UCR Intransigente como Diputado Nacional de Córdoba, cargo que desempeñó a pesar de su delicado estado de salud hasta el día de su fallecimiento.

Falleció a los 53 años de edad el lunes 25 de mayo de 1964 en Córdoba.-

Es así que entiendo justo y merecido que, la ciudad de Bell Ville, reconozca al Gobernador de la Provincia por su trayectoria y compromiso con la Democracia, llevando su nombre inmortalizado en unas de las arterias de nuestra ciudad.

Proyecto presentado por el Concejal Montuori del Bloque Unión Cívica Radical, fundamentado por su autor.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, DEPARTAMENTO UNIÓN, PROVINCIA DE CÓRDOBA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 2546/2022

Artículo 1°: DESÍGNESE con el nombre de “**GOBERNADOR ARTURO ZANICHELLI**”, al pasaje peatonal ubicado entre calles Bv. Maipú, Brasil, Las Heras y Gobernador Justo Páez Molina, conforme plano que se adjunta cuya arteria se identifica con el n° 10.

Artículo 2°: DISPÓNGASE que los gastos que puedan originarse para los frentistas, respecto de la actualización de domicilio en Documento Nacional de Identidad (DNI), serán a cargo de la Municipalidad de Bell Ville.

Artículo 3°: DESE la pertinente comunicación de la presente ordenanza a las reparticiones públicas, tales como las Direcciones de Catastro y Rentas de la Provincia de Córdoba, al Registro General de la Propiedad Inmueble, a los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y a las empresas prestatarias de servicios que operan en la ciudad.

Artículo 4°: ENCOMIÉNDESE al Área de Tránsito Municipal para que realice la colocación de la cartelería correspondiente.

Artículo 5°: La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su promulgación.

Artículo 6°: DERÓGUESE la Ordenanza 2516/2022.

Artículo 7°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al R.M. y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.